

Expte. n.º: 1/2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN QUE MODIFICA LA ORDEN DE 8 DE MARZO DE 2018, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA PREVENCIÓN DE LOS INCENDIOS FORESTALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (MEDIDA 08. INVERSIONES EN EL DESARROLLO DE ZONAS FORESTALES Y MEJORA DE LA VIABILIDAD DE LOS BOSQUES; SUBMEDIDA 8.3; OPERACIÓN 8.3.1: PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BOSQUES POR INCENDIOS, DESASTRES NATURALES Y CATÁSTROFES).

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite el presente informe justificativo sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

Con la Orden de 8 de marzo de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la prevención de los incendios forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 08, Submedida 8.3; Operación 8.3.1: Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes), se dio cumplimiento en el ámbito de la actividad de fomento de la Junta de Andalucía a los objetivos legales de la protección del medio ambiente, de la prevención de los incendios forestales, del uso sostenible de los recursos naturales, de la conservación de la biodiversidad y del desarrollo rural, previstos en los artículos 28, 195, 196, 200 y 202 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con los objetivos de protección del medio ambiente de la Unión Europea determinados en los artículos 11, 191, 192, y 193 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modificado por el Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre, y al documento “Criterios de Selección de Operaciones del Programa de Desarrollo Rural (PDR)”, que están informados por la Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador de Feader en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), creado mediante Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión. Entre esas prioridades destaca la de restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura. Esta prioridad se desarrolla en el artículo 21, apartado 1, letra c), del citado Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre,



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR ANGUITA ARJONA	23/01/2020	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN			

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	24/01/2020	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN			

a través de la medida denominada “Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques”.

Las subvenciones reguladas en la Orden de 8 de marzo de 2018, que se encuentran cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 10 de agosto de 2015, bajo la Medida 8 “Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques”, submedida 8.3 “Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes”, operación 8.3.1 “Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes”. Dicha operación contribuirá a la Prioridad 4, «restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura», y más específicamente al focus área 4A “restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos”. También tiene una influencia secundaria sobre el focus área 4C “prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos” y sobre el focus área 5E “fomentar la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola” de la Prioridad 5 “fomentar la eficiencia de los recursos y alentar el paso a una economía hipocarbónica y capaz de adaptarse al cambio climático en el sector agrícola, alimentario y selvícola”, tal y como se contempla en el siguiente cuadro:

MEDIDA	SUBMEDIDA	OPERACIÓN	FOCUS ÁREA	PRIORIDAD
8 “Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques”.	8.3 “Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales, y catástrofes”.	8.3.1 “Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales, y catástrofes”.	4A “Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural así como el estado de los paisajes europeos”. De forma secundaria 4C “Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos”. 5E “Fomentar la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola”.	Prioridad 4. “Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura” Prioridad 5. “Fomentar la eficiencia de los recursos y alentar el paso a una economía hipocarbónica y capaz de adaptarse al cambio climático en el sector agrícola, alimentario y selvícola”.

Mediante las ayudas definidas en la Orden de 8 de marzo de 2018 se apoyan aquellas iniciativas que contemplen actuaciones preventivas frente a una de las mayores amenazas para el medio rural andaluz que es, sin duda, la de los incendios forestales. Estos generan importantes pérdidas económicas y ambientales, afectando además al frágil entramado social que caracteriza a parte de las áreas rurales de Andalucía. En este sentido, resulta esencial que los montes andaluces cuenten con los medios adecuados para su defensa, en el marco de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y el Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales aprobado mediante Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que la desarrolla.

Las ayudas que se plantean en la anterior Orden que se modifica cubren costes fundamentales para la prevención de los incendios forestales en terrenos forestales públicos y



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR ANGUITA ARJONA	23/01/2020	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN			

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	24/01/2020	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN			

privados no gestionados directamente por la Junta de Andalucía, que hayan sido clasificados como zona de alta riesgo de incendio, a través de las siguientes actuaciones: a) Apertura de líneas, fajas o áreas cortafuegos, b) Mejora de líneas, fajas o áreas cortafuegos, c) Conservación de líneas, fajas o áreas cortafuegos, d) Conservación de líneas, fajas o áreas cortafuegos mediante pastoreo controlado, e) Construcción de puntos de agua consistentes en pantanetas y/ o depósitos, y f) Mejora de puntos de agua consistentes en pantanetas con el fin de adaptar las mismas a los requisitos establecidos en las bases correspondientes.

No obstante resulta necesario proceder a su modificación por distintas necesidades legales suficientemente motivadas: entre otras la necesaria actualización por los cambios periódicos en la determinación de los Criterios de Selección de Operaciones del Programa de Desarrollo Rural (PDR), estando vigente en la actualidad la versión 6, de fecha 26 de julio de 2019 que ha dejado obsoleta la versión anterior utilizada, y la necesidad de adaptación a los requerimientos de mejora de la eficacia, de la proximidad a la ciudadanía y de la agilización de la gestión administrativa, a través de la Administración electrónica y de la tramitación electrónica de los procedimientos que permite reducir el tiempo invertido para su resolución, incrementar la calidad de la información aportada por los ciudadanos y la rápida puesta a disposición de las Administraciones del gran volumen documental aportado como consecuencia de la tramitación, conforme a lo previsto en los artículos 7 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración General de la Junta de Andalucía y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Exige esta última norma de rango legal la obligatoriedad de relacionarse con las Administraciones Públicas por parte de determinados sujetos, que incluye a las personas físicas cuando reglamentariamente se determine, por lo que se hace necesario extender la obligación de comunicación a través de medio electrónicos para todas las personas solicitantes, poniendo a su disposición un servicio de información específico, a través del teléfono 954 54 44 38, disponible del lunes a viernes de 8:00 a 20:00, y las 24 horas a través del buzón del ciudadano http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/buzon?r=lang_es, habilitándose así mismo una serie de entidades colaboradoras, repartidas por todo el territorio de la Comunidad Autónoma, con las capacidades establecidas en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y cuya participación ha sido expresamente prevista por la Orden de 21 de octubre de 2019, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas y se convoca procedimiento de habilitación para determinadas submedidas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA n.º 210, de 30 de octubre de 2019), sin perjuicio del ejercicio del derecho de asistencia en el uso de medios electrónicos a las personas interesadas a través de las oficinas de asistencia en materia de registro, previsto en el artículo 12 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre, quedando acreditado con ello el acceso y la disponibilidad de los medios electrónicos necesarios a cualquier solicitante.

Otras cuestiones que obligan a la modificación de la Orden de 8 de marzo de 2018 se refieren a la actualización de las competencias, en el seno de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, para la gestión de las ayudas financiadas con Feader en el ámbito de sus competencias, atribuyendo el artículo 14.3 b) del Decreto 103/2019, de 12 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, dicha competencia



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR ANGUIITA ARJONA	23/01/2020	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN			

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	24/01/2020	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN			

a la persona titular de la Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Naturales Protegidos, al tener encomendada las competencias en materia de prevención de incendios forestales que son en las que se basa la acción de fomento. Por otra parte se han introducido otras modificaciones como las medidas que eliminan la necesidad de presentación de memorias técnicas para la tramitación de las ayudas, sustituyéndose por la localización y georreferenciación de las actuaciones en formato electrónico compatible (tipo shapefile), y las que dejan sin efecto la obligación del estampillado de las facturas originales por los nuevos mecanismos establecidos de tramitación y gestión electrónica del procedimiento, facultad esta última que permite la Disposición Final Primera, número cuarenta, de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, que da nueva redacción, entre otros, al apartado 5 del artículo 124 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por ello es de interés de esta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible la modificación de la Orden de 8 de marzo de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la prevención de los incendios forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 08, Submedida 8.3; Operación 8.3.1: Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes), como instrumento indispensable para la posterior convocatoria a través de la cual se canalice la concesión de las ayudas para los beneficiarios que realicen las actuaciones que se detallen como subvencionables.

La presente Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de 5 de octubre de 2015 (BOJA de 5 de noviembre de 2015), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 apartado 2 punto 4º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se establece la competencia de la Comunidad Autónoma en relación con la aplicación del derecho comunitario que comprende el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de sus competencias.

Asimismo, el artículo 57 de la referida Ley Orgánica establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras, la competencia exclusiva en materias tales como montes, explotaciones, aprovechamientos y servicios forestales, fauna y flora silvestres, así como prevención ambiental, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.23º de la Constitución Española.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estas competencias están atribuidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en el en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR ANGUITA ARJONA	23/01/2020	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN			

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	24/01/2020	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN			

Esta Consejería ostenta las competencias para la prevención y lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales. En concreto, el artículo 14.1 apartado f) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, atribuye dichas competencias a la Dirección General de Gestión de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos.

Por su parte, la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos tiene atribuidas las funciones de gestión y control de las ayudas FEADER, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con el artículo 14.3.b) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, siendo necesaria la delegación en la persona titular del citado órgano directivo, de las competencias adscritas a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible relativas a los procedimientos de concesión, seguimiento, justificación, reintegro y, en su caso, la resolución de prescripción del derecho al reintegro, y demás facultades que correspondan a la persona titular de la Consejería en materia de subvenciones, así como cuantas actuaciones correspondan al órgano concedente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida la gestión presupuestaria y económica administrativa de las ayudas para esta línea de ayuda.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible la aprobación y modificación de las bases reguladoras de las subvenciones para la prevención y control de incendios forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Orden.

Por ello podemos indicar que los principios de **necesidad y eficacia** quedan plenamente justificados en la orden objeto de esta memoria justificativa. Como se ha hecho referencia arriba, el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, dispone en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión Europea, entre las que destaca la de restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura. Esta prioridad se desarrolla en el artículo 21, apartado 1, letra c), del citado Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre, a través de la medida denominada "Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques". Estas prioridades son el objeto de la disposición normativa que nos ocupa, la cual pretende subvencionar actuaciones de prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes aprobada por la Orden de 8 de marzo de 2018 que se modifica, actualizando los nuevos Criterios de Selección de Operaciones del Programa de Desarrollo Rural (PDR) aprobados, la adaptación a los nuevos órganos responsables de la tramitación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y la reducción de las cargas administrativa introduciendo la tramitación electrónica, la eliminación de la necesidad de presentación de memorias técnicas para la



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR ANGUITA ARJONA	23/01/2020	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN			

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	24/01/2020	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN			

tramitación de las ayudas y del estampillado de las facturas originales, Existe, por tanto, un interés general en que dichos objetivos se cumplan y el instrumento elegido para ello es esta Orden por la que se modifican las bases reguladoras para la concesión de subvenciones que ayudarán, sin duda alguna, a la ciudadanía a poder cumplir con las prioridades establecidas en materia de conservación del medio natural mediante la medidas subvencionadas de prevención contra los incendios forestales.

En cuanto al principio de **proporcionalidad y seguridad jurídica**, también queda constatado, a lo largo de esta tramitación, la regulación imprescindible para atender la necesidad que la norma tiene por objeto cumplir, sin perjuicio de su ya debida justificación en la Orden original de 8 de marzo de 2018, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones necesarias a las personas destinatarias, generando un marco normativo estable, predecible, claro y de certidumbre.

En lo referente al **principio de transparencia** su cumplimiento queda patente en que la ciudadanía tiene acceso de manera sencilla y universal a la normativa. Prueba de ello, es que la Administración hace que sea posible, a través del trámite antes mencionados, la participación directa de la ciudadanía y sus representantes en los proyectos normativos.

Por último y respecto a la **reducción de cargas administrativas** la ciudadanía puede acceder a los trámites relacionados con la solicitud de las subvenciones a través de medios telemáticos, habiéndose procedido a la previa simplificación del procedimiento mediante la modificación de la Orden, eliminando además las memorias técnicas y el estampillado de las facturas originales, no se va a exigir más documentación que la necesaria para justificar los aspectos referentes a la concesión de las ayudas. Tampoco se le exigirá la documentación que obre en poder de la Administración, siempre y cuando haga constar el número de expediente en el que se encuentra, haciendo uso del derecho que establecen los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Además, la presentación de documentación queda diferida al momento en que se dicte la propuesta provisional de resolución.

De otro lado, en cuanto a la publicidad de las normas, cabe decir que, tal y como establece el artículo 131 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre: *“las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y se produzcan efectos jurídicos”*. La Disposición final única del proyecto de Orden recoge expresamente que *“La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”*

Adicionalmente a lo dispuesto en esta memoria, se informa al respecto de las siguientes cuestiones:

A) Tabla de vigencias:

Sólo se procede a la derogación parcial de la Orden de 8 de marzo de 2018, en aquellos aspectos puntuales que se ha considerado conveniente mejorar para atender los requerimientos legales y necesidades derivadas del interés general.



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR ANGUITA ARJONA	23/01/2020	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN			

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	24/01/2020	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN			

B) Referencia a actuaciones previas:

Con fecha 30/12/2019 se publicó consulta pública previa en la que se informan de las actualizaciones a acometer. En todo caso, los cambios introducidos no pueden considerarse sustanciales ni tampoco faltos de comunicación previa con el sector afectado, ya que en su mayoría responden al ajuste del nuevo marco normativo nacido de la activación de las entidades habilitadas, la actualización del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de los Criterios de Selección de Operaciones y de las aportaciones realizadas por los solicitantes durante la convocatoria 2018 de esta misma línea de ayudas. Por lo tanto, sigue estando vigente la inscripción realizada en el Registro de Procedimientos Administrativos.

C) Decisión motivada sobre el trámite de audiencia:

Se considera conveniente el sometimiento del proyecto al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

D) Exigencias técnicas:

Teniendo en cuenta que la orden de 8 de marzo de 2018 a modificar contempla la concesión de ayudas cuyos beneficiarios pueden ser principalmente personas jurídicas, y en todo caso, titulares de terrenos forestales, hay que contemplar las previsiones que hace la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo artículo 14 se establece la obligatoriedad de las personas jurídicas de relacionarse con la Administración utilizando medios electrónicos, así como la posibilidad de extender esta obligación a la personas físicas, para lo cual se incluirá un sistema de apoyo a la presentación de solicitudes de ayuda y resto de documentación con la Administración, complementándose esta previsión vinculante con la participación de entidades colaboradoras repartidas por todo el territorio de la Comunidad Autónoma, dotadas de las capacidades establecidas en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como coadyuvantes y facilitadoras de las relaciones de las personas físicas y jurídicas con la Administración Pública a través de la tramitación electrónica, y cuya participación ha sido expresamente prevista por la Orden de 21 de octubre de 2019, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas y se convoca procedimiento de habilitación para determinadas submedidas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA n.º 210, de 30 de octubre de 2019), sin perjuicio del ejercicio del derecho de asistencia en el uso de medios electrónicos a las personas interesadas a través de las oficinas de asistencia en materia de registro, previsto en el artículo 12 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre, quedando acreditado con ello el acceso y la disponibilidad de los medios electrónicos necesarios a cualquier solicitante.



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR ANGUITA ARJONA	23/01/2020	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN			

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	24/01/2020	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN			

En aras al cumplimiento de dicha obligatoriedad, la tramitación de las ayudas reguladas en este proyecto de orden se llevará a cabo mediante la aplicación informática GESA, aplicativo evolucionado de GENISTA.

E) Valoración de las cargas administrativas:

El apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el apartado cuatro de la Disposición Final décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos, establece que la iniciación del procedimiento de elaboración de los proyectos de reglamentos se iniciará mediante la elaboración del correspondiente proyecto, que irá acompañado, entre otros y, cuando proceda, de una valoración de las cargas administrativas derivada de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

En el análisis de la valoración de cargas administrativas procede poner de manifiesto que en todo momento en la elaboración de esta norma se ha tenido en consideración como principio inspirador la reducción de las cargas administrativas que la aplicación de dicha norma lleva implícita para los ciudadanos y empresas. A este respecto interesa destacar lo siguiente:

Se ha optado por unas bases reguladoras tipo para la concesión de estas subvenciones al amparo de la Orden de 5 de octubre de 2015 por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA de 5 de noviembre de 2015). Ello representa el testimonio más significativo de una voluntad reductora de las cargas administrativas en la medida de lo posible. Como dice el propio Preámbulo de la citada Orden de 5 de octubre de 2015, con la misma se garantiza su utilidad como instrumento de simplificación, pues cuando las Consejerías las utilicen en sus proyectos de bases reguladoras y se ajusten a ellas, sin exigir que junto a la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento, no será necesario solicitar ni el informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración pública ni el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo previsto para las bases reguladoras tipo, opera este proyecto normativo con el sistema de declaraciones responsables en una primera fase evitando dilaciones innecesarias.

Asimismo, se han reducido en la medida de lo posible las obligaciones innecesarias, repetitivas u obsoletas. En este sentido, no se requiere al solicitante de la ayuda, tanto en fase de audiencia como en fase de justificación, más documentación que la estrictamente necesaria para acreditar las obligaciones y requisitos de subvencionalidad exigidos por la normativa nacional y comunitaria, así como la efectiva realización de la



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR ANGUITA ARJONA	23/01/2020	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN			

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	24/01/2020	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN			

actuación subvencionada. Tampoco se requiere memorias técnicas para la tramitación de las ayudas ni el estampillado de las facturas originales.

Se establece la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración a todos los potenciales beneficiarios de la ayuda, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo que permitirá a todos los ciudadanos tramitar sus subvenciones directamente desde cualquier parte de mundo, siempre que tengan acceso a Internet. La extensión de la obligación de relación telemática con la Administración a todas las personas interesadas se basa en el tipo de beneficiario, el cual está enmarcado en una actividad económica, lo que sumado a la disposición por parte de esta Consejería de un Servicio de Atención a la Ciudadanía específico y la entrada en juego de entidades habilitadas de conformidad con lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Orden de 21 de octubre de 2019, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas y se convoca procedimiento de habilitación para determinadas submedidas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA n.º 210, de 30 de octubre de 2019), potencia aún más el efecto de reducir las citadas cargas administrativas, sin perjuicio del ejercicio del derecho de asistencia en el uso de medios electrónicos a las personas interesadas a través de las oficinas de asistencia en materia de registro, previsto en el artículo 12 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre, quedando acreditado con ello el acceso y la disponibilidad de los medios electrónicos necesarios a cualquier solicitante.

En consonancia con todo lo anteriormente expuesto, y muy especialmente en atención a la utilización de Bases Reguladoras Tipo, cabe concluir que no existe carga administrativa alguna imputable a la tramitación del proyecto de Orden que acompaña a esta memoria.

F) Libertad de Establecimiento y Prestación de Servicios

En la actualización de la norma no se incluyen requisitos adicionales a los previstos en la Orden de 8 de marzo de 2018, por lo que no supone restricciones a la libertad de establecimiento ni a la prestación de servicios, tal y como se dispone en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, no siendo, por tanto, necesaria la comunicación adicional a la Comisión Europea.

V.B. LA JEFA DE SERVICIO DE COORDINACIÓN
DE SUBVENCIONES E INCENTIVOS:
FDO.: M.ª del Mar Anguita Arjona.



EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS.
Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García.

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR ANGUITA ARJONA	23/01/2020	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN			

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	24/01/2020	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN			